

RESOLUCIÓN NRO. 0845-LHCJ-DPEL-CNE-2024

**ABG. LUIS HERNAN CISNEROS JARAMILLO.
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

**INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA CANTONAL DEL
MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS, LISTA 115.**

CONSIDERANDO:

El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA. - La Dirección del CNE Delegación Provincial de Loja, en ejercicio de sus facultades legales, emite la presente Resolución en base a las siguientes consideraciones; siendo procedente la aplicación de los procedimientos legales que a continuación se describen.

Que, el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce y garantiza: (...) El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo, (...)”;

Que, el artículo 108 de la Carta Constitucional determina que: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”;

Que, el inciso segundo del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el numeral 8 del artículo 219 Ibidem manifiesta que al Consejo Nacional Electoral le corresponde: “Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral entre las cuales se encuentra la 11: “Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;

Que, el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:” Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.”;

Que, el artículo 312 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:” Las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, las siguientes: 2.- Seleccionar y nominar candidatos para puestos electivos.”;

Que, el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;

Que, el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “son obligaciones de las organizaciones políticas: ... 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta Ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; 4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley...”;

Que, el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,” es obligación de los movimientos políticos contar, en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherente”;

Que, el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,” su estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “ El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados, (...)”;

Que, el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “para el desarrollo de sus procesos

electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe, (...);

Que, el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “en el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constara la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la Republica. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico, (...)”; **Que,** el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “la elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que, el artículo 350 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:” La organización política promoverá la equidad en la promoción de las candidaturas, en el debate y en el involucramiento de la ciudadanía en el proceso electoral interno. Se podrá contratar propaganda por parte de la organización política en igualdad de condiciones para todas las candidaturas y por los candidatos y candidatas solo si existe un acuerdo unánime entre ellos de tal forma que ninguna precandidatura se perjudique”;

Que, el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa”;

Que, el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes: 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente. 4. Promover, de manera justa y equitativa, las campañas electorales. 5. Las demás que determine la normativa interna”;

Que, el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas indica: “Los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral interno y estará conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos de conformidad con su estatuto o régimen orgánico interno, respetando los principios que la Constitución y la ley dispongan al respecto. La organización deberá notificar al Consejo Nacional Electoral o delegación provincial electoral según corresponda, la nómina de los integrantes del órgano electoral, previo a la convocatoria de sus procesos electorales internos.”;

Que, el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, indica: “(...) El Órgano Electoral Central, en observancia de la modalidad de elección determinada en la normativa interna de la organización política o acuerdo de alianza, podrá resolver que los procesos electorales internos se realicen de forma presencial y/o virtual, en cualquiera de los dos casos se hará constar en la correspondiente convocatoria.”;

Que, en el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, en su “artículo 8 señala el órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes. (...)”;

Que, en la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas indica: “artículo 10 señala en los procesos internos, deberá considerarse al menos lo siguiente: a. tratándose de elecciones primarias abiertas deberá observar el cumplimiento de al menos (...). B. En el caso de elección primaria cerrada se cumplirá con lo siguiente: elaboración del padrón electoral de afiliados al partido y adherentes permanentes al movimiento, (...). C. En elecciones representativas, se deberá cumplir por lo menos, con lo siguiente: Convocatoria pública al proceso electoral interno; y, Acta de la asamblea o convención en la que se certifique que los delegados a elecciones representativas, provienen de sufragio libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes”;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece que: “El periodo para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados, a partir de la fecha de su posesión”;

Que, el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece que: “El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años”;

Que, el artículo 14 de la codificación ibidem, establece que: “La petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de Registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política. Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos: a) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará al nivel territorial que corresponda; b) Nómina de la directiva Electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firmade aceptación del cargo de todos los integrantes. Sí la organización política omitiere la presentación de algunos de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días”;

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas cita: “Principalización de sus directivos. - (Reformado mediante resolución número PLE-CNE-2-6-7-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 825, de 27 de julio de 2020) Todo cambio que se produzca en la estructura organizativa de la organización política y en los casos de ausencia definitiva o renuncia de los integrantes de la directiva, la organización política podrá aplicar su normativa interna para la principalización de sus directivos y notificar al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales. Cuando el número de integrantes sea superior al cincuenta por ciento del total de los integrantes de la directiva, la organización política deberá convocar a un nuevo proceso electoral interno para elegir a sus directivos, conservando las formalidades establecidas en la Ley y el presente Reglamento...”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas señala del procedimiento de inscripción en su “artículo 23 los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en su directiva”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas, señala del procedimiento de inscripción en su” artículo 25 es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable del manejo económico, la defensoría de adherentes permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-14-26-12- 2018-T de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso en su artículo 2: “Designar al señor Luis Hernán Cisneros Jaramillo, como director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del jueves 27 de diciembre de 2018”; elaborándose la acción de personal nro. 1298 -CNE-DNTH-2018;

Que, mediante Oficio S/N del 12 de agosto de 2024, el Dr. Lauro Cango Chamba y el Ing. Thuesman Montaña Peralta, presidente y secretario del Tribunal Electoral del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS Lista 115 respectivamente, manifiestan: “...En este sentido solicitamos, se registre la directiva Cantonal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS

(...);

Que, mediante Oficio Nro. CNE-DPL-2024-0949-OF de fecha 29 de julio del 2024 el Mgs. Luis Hernán Cisneros Jaramillo director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, designa al Abg. Telmo Ríos, para que realice la supervisión del proceso electoral interno del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS Lista 115. Además, se solicitó al Representante Legal del Movimiento los siguientes documentos. 1.- Enviar el respaldo en el que conste la fecha y medio en el que se publicó la convocatoria., 2.- Presentar el acta de la asamblea o convención en la que los delegados a elecciones representativas provienen de sufragio libre, universal, igual y secreto de los adherentes permanentes;

Que, mediante Informe Nro. 008-SPEI-UTPPPL-CNE-2024 del 14 de agosto de 2024, se informa al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, que el proceso electoral del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS Lista 115 realizado de manera presencial se desarrolló con normalidad y se eligieron a los integrantes de la directiva cantonal de esa organización política;

Que, mediante Informe de Apoyo y/o Asistencia Técnica No. 08-RD-UTPPPL-CNE-2024, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por la Ab. Andrea Gabriela Tapia, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, pone a conocimiento de la máxima Autoridad las diligencias que se realizaron en la supervisión y asistencia técnica del proceso electoral Coordinación Cantonal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, lista 115. Con referencia a la Directiva Cantonal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, lista 115, presidida por el Sr. JORGE VICENTE FERNANDO REYES JARAMILLO, está conformada paritariamente, se ha observado el 25% de participación juvenil, además adjuntan la nómina de los integrantes con nombres y apellidos, dignidad, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación al cargo de todos los integrantes, de conformidad con el Art. 14 literal c. del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Cabe indicar que la Delegación Provincial Electoral de Loja, brindó supervisión electoral al proceso electoral de la Coordinación Cantonal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, lista 115. De conformidad con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, invocadas en el presente informe, tenemos a bien sugerir el registro de los integrantes de la Directiva Cantonal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, lista 115, para el período 2024 – 2028, electa a través de elecciones representativas en el proceso electoral interno del Movimiento, realizado en la Sede Social del Gremio de Carpinteros y Afines San José de Loja, ubicado en las calles Bernardo Valdivieso entre Cariamanga y Celica, frente al Parque Infantil de la ciudad de Loja, Cantón Loja;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-UTPPPL-2024-0331-M, de fecha 22 de agosto de 2024, por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, a la Unidad Provincial Jurídica, Atender; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe de Registro de Directiva No. 08-RD-UTPPPL-CNE-2024, de fecha 22 de agosto de 2024, elaborado por la Abg. Andrea Gabriela Tapia Pinta,

Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, el registro de los integrantes de la Directiva Cantonal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, lista 115, para el período 2024 – 2028, electa a través de elecciones representativas en el proceso electoral interno del Movimiento, realizado en la en la Sede Social del Gremio de Carpinteros y Afines San José de Loja, ubicado en las calles Bernardo Valdivieso entre Cariamanga y Celica, frente al Parque Infantil de la ciudad de Loja, Cantón Loja.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Loja, LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA CANTONAL DEL MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS, LISTA 115, período 2024–2028, conforme al siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CI. NRO.
1	JORGE VICENTE FERNANDO REYES JARAMILLO	DIRECTOR	1101900155
2	MARIELA LORENA LEON HERRERA	SUBDIRECTORA	1102547138
3	WILLIAN PATRICIO MAZA MAZA	COORDINADOR GENERAL	1103003040
4	MAYRA EDITH MEDINA RIVERA	COORDINADORA TERRITORIAL UNO	1104500069
5	FRANKLIN EDUARDO MONTALVO MENA	COORDINADOR TERRITORIAL DOS	1101670386
6	MARIA DE LOS ANGELES PAGUAYTENEPAGUAY*	PRIMER VOCAL PRINCIPAL	1150031308
7	SERGIO BOLIVAR CORONEL BENITEZ	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	1102406145
8	JESSICA KATHERINE HURTADO ARMIJOS	TERCER VOCAL PRINCIPAL	1150059515
9	JYMMY ALEJANDRO JARAMILLO ANGAMARCA	CUARTO VOCAL PRINCIPAL	1103555643
10	GABRIELA SALOME VALDIVIESO PALACIO	PRIMER VOCAL SUPLENTE	1103691521
11	HUGO EDUARDO BERMEO PIEDRA*	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	1105237356
12	OLGA JACQUELINE PINTADO LALANGUI	TERCER VOCAL SUPLENTE	1105185472
13	BRYAN ARIEL VARGAS MENDOZA*	CUARTO VOCAL SUPLENTE	1150079117
14	MONICA SORAYA VIÑAN MINGA	RESPONSABLE ECONOMICO	1103991632
15	JESSICA BRIGGETTE INIGUEZ PINEDA*	SECRETARIO	1105937898

***Personas jóvenes (Art. 3 Inc. 2 LOEOP)**

Artículo 3.- DISPONER a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notifique con una copia de la presente Resolución al señor JORGE VICENTE FERNANDO REYES JARAMILLO, DIRECTOR del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, lista 115; y, al Responsable de la Unidad de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Loja; dicha notificación se la efectuará de manera: personal, correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente; una vez cumplida dicha diligencia se sentará la razón legal correspondiente, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

Secretaría General de Delegación Provincial Electoral de Loja remitirá copias certificadas de la presente resolución a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA



Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de agosto del año 2024.

Atentamente,

Abg. Luis Cisneros Jaramillo.
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA.

ELABORADO Y REVISADO POR:	ABG. VANESSA MENESES S.	
APROBADO POR:	ABG LUIS CISNEROS.	